

FALTAN ULTIMOS HOJAS

A. J. 23c. 18443

Fs. 601 N° 126

ESTATUTOS

"FUNDACION DE VIVIENDAS HOGAR DE CRISTO"

En Santiago de Chile, a catorce de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, Rafael Zaldívar Díaz, abogado, Notario Público de este departamento y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparece: don ALEJANDRO SARIC PAREDES, chileno, abogado, casado, domiciliado en Ahumada doscientos treinta y seis, carnet número tres millones trescientos seis mil ochocientos cincuenta y siete de Santiago, mayor de edad, a quién conozco y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "En Santiago, a seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, siendo las diecinueve horas, tuvo lugar en Alonso Ovalle mil cuatrocientos setenta y nueve, la sesión del Consejo Superior de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, bajo la Presidencia de don Fernando Dávila Izquierdo, chileno, casado, ingeniero, domiciliado en Santiago, calle Huérfanos mil ciento setenta y cinco, quinto piso, cédula de identidad número un millón noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho de Santiago, y de los siguientes Consejeros, Capellán Reverendo Padre Alvaro Lavín Echegoyen, chileno, soltero, sacerdote, domiciliado en Santiago, calle Alonso Ovalle mil cuatrocientos setenta y nueve, cédula de identidad número setecientos treinta y dos -



mil trescientos cuarenta de Santiago, y señores Carlos Sandoval Munita, chileno, casado, empleado, domiciliado en Santiago, calle Cabildo número seis mil ciento veintiocho, cédula de identidad número dos millones trescientos veintiun mil ochocientos treinta de Santiago, Alfonso Rossel Casanueva, chileno, casado, empleado, domiciliado en Santiago, calle Los Alerces tres mil doscientos sesenta y uno, cédula de identidad número dos millones treinta y ocho mil setecientos setenta de Santiago; Sergio Amenábar Ruiz, chileno, casado, comerciante, domiciliado en Santiago, calle Ahumada trescientos setenta, cédula de identidad número un millón quinientos treinta y nueve mil ochocientos setenta de Santiago; Alfonso Ubilla Torrealba, chileno, casado, empleado, domiciliado en Santiago, calle Bello Horizonte mil sesenta y ocho, carnet dos millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos veinte de Santiago, y ANTONIO LABADIA CAUFRIEZ, chileno, casado, arquitecto, domiciliado en Santiago, calle República de Cuba mil setecientos dos, cédula de identidad número dos millones doscientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y tres de Santiago, y se trató y acordó lo siguiente: PRIMERO.-Constituir una fundación de Beneficencia, cuyo nombre, domicilio, duración y fines se consignan en los Estatutos que a continuación se aprueban y por cuyas disposiciones se regirá esa Fundación y, en su defecto, por las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro primero del Código Civil y en el Decreto Reglamentario número mil quinientos cuarenta del Ministerio de Justicia de fecha veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.-SEGUNDO.- Aprobar en forma unánime los siguientes estatutos de la Fundación: Título Primero.- Nombre, domicilio y duración.- ARTICULO PRIMERO.-Se

Constituye una Fundación de Beneficencia de Derecho Privado sin fin de lucro, con el nombre de "Fundación de Viviendas Hogar de Cristo".- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio legal de la Fundación será la ciudad de Santiago sin perjuicio de que sus actividades puedan desarrollarse en otros frutos del territorio nacional.- ARTICULO TERCERO.- La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo trigésimo primero.- TITULO SEGUNDO.- Fines.- ARTICULO CUARTO.- Los fines de la Fundación serán proporcionar, mediante acciones directas o indirectas, la solución integral del problema habitacional o de vivienda que afecte a las personas, familias o grupos sociales que, por sus condiciones económicas insuficientes, están incapacitadas para obtenerla.- ARTICULO QUINTO.- La Fundación desarrollará sus actividades inspirada en la doctrina social de la Iglesia Católica y deberá extender su labor a quienes necesiten verdadera ayuda en la solución de sus problemas habitacionales o de vivienda, sin distinción de credos ni ideologías y de acuerdo con el plan de trabajo que fije su Directorio.- TITULO TERCERO.- Patrimonio.- ARTICULO SEXTO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido: a) por la suma de treinta mil escudos en dinero efectivo que aportará la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo y que se entregarán conjuntamente con la aprobación de los estatutos y la concesión de la personalidad jurídica.- b) Por la donación que le hará la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo y en la misma oportunidad anterior, de todos los bienes muebles e inmuebles que allí se individualizarán y cuyo valor se estima en este acto en la suma de trescientos mil escudos.- c) Por todos los demás bienes que adquiriera la Fundación en el futuro, ya sea



a título gratuito u oneroso de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. - TITULO CUARTO. - Administración. - ARTICULO SEPTIMO. - La fundación estará regida y administrada por un Directorio formado de siete miembros uno de los cuales será el Capellán. - Los Directores, excepto el Capellán, serán designados, libremente por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, salvo lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto y conforme a las normas que se establecen más adelante. - ARTICULO OCTAVO. - El capellán será el asesor doctrinal de la Fundación y será designado, en primer lugar por el Superior Mayor de la Compañía de Jesus en Chile y, si éste no pudiere o no quisiere hacer esa designación, la hará el Ordinario Eclesiástico de Santiago. - El Capellán durará indefinidamente en su cargo y sólo podrá ser removido por el Superior mayor de la Compañía de Jesus en Chile o por el Ordinario Eclesiástico en Santiago, si en Chile no existiere en esa oportunidad esa Orden Religiosa. - ARTICULO NOVENO. - El capellán podrá vetar cualquier acuerdo del Directorio que sea contrario al espíritu de la declaración de principios contenida en el artículo quinto de estos estatutos. - Esta facultad sólo podrá ejercerla en el acto de tomarse el respectivo acuerdo, en caso de estar él presente. - En caso de ausencia del Capellán, este podrá vetar un acuerdo del Consejo, y en las condiciones anteriores, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que aquél se adopte. - ARTICULO DECIMO. - El capellán podrá delegar sus funciones en otra persona por el tiempo que él determine y con todas las atribuciones que le corresponden por los presentes Estatutos. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - El Directorio elegirá de su seno, en sus primera sesión, y despues de cada designación, por mayo-

ría absoluta de los asistentes, un Presidente, un Vicepresi-
dente, un Secretario y un Tesorero.- Estos Directores dura-
rán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos.- Deberán
permanecer en sus funciones hasta la designación de sus su-
cesores.- El Presidente del Directorio lo será también de la
Fundación y no podrá ser simultáneamente la misma persona
del Presidente de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cris-
to.- Representará judicial y extrajudicialmente a la Funda-
ción y tendrá las demás atribuciones que más adelante se le
confieren.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En su primera sesión
el Directorio se constituirá y establecerá entre sus miem-
bros el orden de precedencia que corresponda para subrogar
al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesore-
ro, en caso de ausencia o impedimento de éstos.- Además, nom-
brará al Gerente General y sub-gerente de la Fundación.-AR-
TICULO DECIMO TERCERO.- Habrá un Gerente General que será
designado por el Directorio, quién se encargará de la ejecu-
ción de los acuerdos del Directorio, del nombramiento, remo-
ción, vigilancia y control del personal; y de cuidar que la
contabilidad esté en orden y al día.- Asimismo, habrá un sub-
gerente que será designado por el Directorio, a propuesta del
Gerente General, y quién desempeñará las funciones de éste
en su ausencia.- El Gerente General y, en su ausencia, el Sub-
gerente, deberá asistir a las sesiones del Directorio con de-
recho de voz, pero sin derecho a voto.- ARTICULO DECIMO CUAR-
TO.- No podrá designarse para cargos remunerados a ningún pa-
riente de los Directores de esta Fundación ni de la Fundación
de Beneficencia Hogar de Cristo, dentro de la línea recta o
colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo
de afinidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los Directores perma-



- necerán en sus funciones por el tiempo de dos años, a contar desde la fecha de sus designaciones, salvo lo que se establece en el artículo siguiente. - El Directorio, excluido el Cappellán se renovará anualmente por parcialidades de tres Directores para el primer período y tres para el siguiente, y así sucesivamente. - Los Directores que cesen en el desempeño de sus cargos, y por expiración del plazo, podrán ser designados en tal carácter por un nuevo período de dos años. - ARTICULO DECIMO SEXTO. - Sin embargo los directores seguirán en sus cargos hasta que la fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, hiciere la designación de sus sucesores y, en tal caso, el nuevo miembro designado durará en su cargo por el tiempo que faltare al que reemplaza. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. - Lo dicho es sin perjuicio de las reglas especiales que señalan los Estatutos para casos particulares. - ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se harán constar en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. - El Director que quisiere salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta respectiva su oposición y firmarla. - Los acuerdos del Directorio podrán llevarse a cabo, sin necesidad de esperar la aprobación del acta en sesión posterior. - ARTICULO DECIMO NOVENO. - Corresponderá al Directorio: Orientar, administrar y supervigilar las actividades de la Fundación y el destino o inversión de sus bienes. - Realizar todos los actos que estime conducentes a la obtención de los fines de la Fundación. -

En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga el carácter de taxativa, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a.- Fijar la planta y remuneración del personal de la Fundación y aprobar los nombramientos que de dicho personal haga el Gerente General.- b.- Nombrar y renovar al Gerente General y Subgerente de la Fundación.- c.- Aprobar anualmente el Balance de la Fundación.- d.- fijar los planes de trabajo de la Fundación.- e.- Celebrar toda clase de actos, convenciones o contratos destinados a la consecución de los fines de la Fundación, sin exclusión ni limitación de ninguna especie.- f. * Girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias que abra la Fundación, contratar avances en cuenta corriente y préstamos con letras y cualquier otra clase de préstamos, girar, cobrar, endosar, revalidar, depositar, protestar, avalar, endosar y reaceptar letras de cambio, cheques, libranzas, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios.- g.- Aceptar o repudiar donaciones y asignaciones hereditarias a título universal o singular.- h.- Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Fundación y otorgar los recibos y cancelaciones que correspondan; i.- Delegar todas o algunas de sus atribuciones, en la o las personas que estime conveniente, ya sea con la facultad o sin la facultad de delegar en terceros esas atribuciones.- j.- Fijar las atribuciones del Gerente General y conferirle los poderes especiales que estime conveniente y necesarios para el debido desempeño de su cargo.- k.- Designar los representantes de la Fundación ante los organismos o Instituciones en que tuviere la Fundación, representación.- l.- Interpretar y aplicar estos Estatutos y dictar el Reglamento o normas generales que fueren necesarias para la correcta aplicación de aquellos y la buena marcha de la



- Fundación.- m.- Crear Organismos consultivos o departamen-
- tos especializados que crea conveniente para la buena marcha
de la Fundación y cumplimiento fiel de sus fines.- n.- Nom-
- brar asesores que colaboren en el Directorio los cuales po-
- drán asistir a las sesiones con derecho a voz pero no a voto.-
- ñ.- Desempeñar las demás funciones que estos Estatutos le en-
- comienden.- ARTICULO VIGESIMO.- Anualmente la Fundación debe-
- rá remitir al Ministerio de Justicia una Memoria y Balance -
- sobre su marcha y situación financiera, la que contendrá a-
- demás, los nombres de los Directores en actual ejercicio y
- el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.- El cum-
- plimiento de esta obligación corresponderá al Presidente o -
- a quién en esa oportunidad lo subrogue.- ARTICULO VIGESIMO-
- PRIMERO.- El Presidente tendrá la representación extrajudi-
- cial y judicial de la misma.- Estas facultades se podrán de-
- legar en otro miembro del Directorio o terceros.- El Presi-
- dente tendrá a su cargo la dirección general y superior de -
- todos los asuntos de la Fundación y le corresponderá espe-
- cialmente: a) convocar y presidir todas las sesiones del Di-
- rectorio; b) citar al directorio
- a sesión Extraordinaria cuando lo estime convenien-
- te o cuando lo pidan por escrito el Capellán o tres directo-
- res.- c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos
- y de los acuerdos y Reglamentos del Directorio; d) Firmar -
- las comunicaciones del Directorio que no se le hubieren en-
- comendado a otro funcionario; e) remitir anualmente al Minis-
- terio de Justicia la memoria y Balance conforme se estipula
- en el artículo vigésimo; f) Representar a la Fundación en sus
- relaciones con otros organismos, ya sean estatales o particu-
- lares, nacionales o extranjeros o internacionales.- ARTICULO
- VIGESIMO TERCERO.- En caso de ausencia o impedimento del Pre-

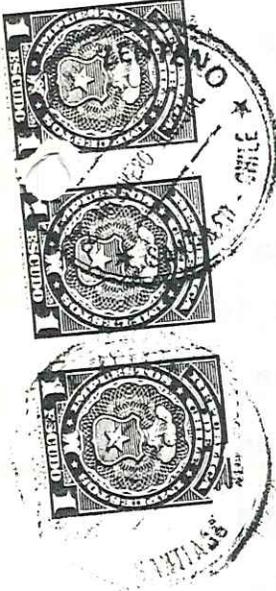
Fs. 1.331 N° 290

MODIFICACION DE ESTATUTOS

FUNDACION DE VIVIENDAS HOGAR DE CRISTO

~~~~~

En Santiago de Chile, a veintidos de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Suplente del titular don Rafael Zaldívar Díaz, según Decreto Judicial de fecha cuatro de Noviembre del año en curso, protocolizado con el número ocho del mismo mes y año, y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparece: don ALEJANDRO SARIC PAREDES, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Ahumada doscientos treinta y seis, oficina cuatrocientos uno, cédula de identidad número tres millones trescientos seis mil ochocientos cincuenta y siete de Santiago, mayor de edad, a quién conozco y expone: PRIMERO.- Por escritura de fecha catorce de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, en esta Notaría, se constituyó la Fundación de Viviendas Hogar de Cristo, fijándose sus estatutos en el texto de la misma escritura.- SEGUNDO.- En el artículo vigésimo noveno de los estatutos referidos, se estableció textualmente lo siguiente: "La reforma de los estatutos de la Fundación podrá hacerse por el Directorio en cualquier época.- Para su validez, toda reforma de estatutos, deberá ser aprobada por unanimidad de los miembros del Directorio en ejercicio".- De acuerdo con el informe número seiscientos setenta y cinco del Consejo de Defensa del Estado de fecha



catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, debe modificarse el artículo veintinueve, en el sentido de que el Directorio podrá proponer al Presidente de la República las reformas del Estatuto, en aquellos puntos en que aparezca manifestada en forma incompleta la voluntad del fundador, debiendo proponer la modificación la unanimidad del Directorio.-

TERCERO.-En el artículo trigésimo segundo de los Estatutos, se estableció expresamente lo siguiente: "La liquidación de la fundación estará a cargo del directorio que se encuentre en funciones a la fecha de la disolución de la Fundación.- Los bienes de la Fundación, una vez pagado todo el pasivo, pasarán en su totalidad a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.- A falta de ésta pasarán los bienes al Arzobispado de Santiago, con la obligación de destinarlos a fines análogos a los de la Fundación".- El Consejo de Defensa del Estado ha informado que debe eliminarse la referencia a la liquidación y el pago del pasivo, pues disuelta la fundación es todo su patrimonio el que debe pasar a la institución señalada.- CUARTO.- A fin de ajustar los estatutos de la Fundación al reparo que formula el Consejo de Defensa del Estado en su informe indicado en la cláusula segunda de esta escritura, el compareciente, debidamente facultado, viene en declarar que se reemplazan los referidos artículos del Estatuto de la Fundación de Viviendas Hogar de Cristo por los siguientes: Artículo vigésimo noveno.- El Directorio por la unanimidad de sus miembros podrá proponer al Presidente de la República las reformas del Estatuto en todos aquellos puntos en que la Institución Fundadora no hubiere manifestado su voluntad o solo la hubiere manifestado en forma incompleta.- Artículo Trigésimo Segundo.- Disuelta la Fundación su patrimonio pasará integra-

mente a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.- A falta de ésta pasarán dichos bienes al Arzobispado de Santiago con la obligación de destinarlos a fines análogos a los de la Fundación.- QUINTO.- La facultad del señor Alejandro Sario Paredes para aceptar las modificaciones estatutarias consta de la propia escritura de constitución de la Fundación de Viviendas Hogar de Cristo y que no se inserta a pedido del compareciente.- En comprobante y previa lectura firma.- Fueron testigos de este acto doña Sylvia Fuentes M. y don Enrique Zúñiga.- Dí copia.- Doy fé.- A. Sario P.- E. Zúñiga.- Sylvia Fuentes M.- Ante mí, P. Zaldívar.- Notario.-

CERTIFICO que esta segunda copia está conforme con su original.- SANTIAGO, veintiuno de Enero de mil novecientos setenta.-

Drs. E° 2/1/90

Impto. E° P.D.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES UNA COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA

Santiago - 8 MAY 1995







N.º 1331.



MODIFICACION DE ESTATUTOS

FUNDACION DE VIVIENDAS HOGAR DE CRISTO

En Santiago de Chile, a veintidos de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, Notario Suplente del titular don Rafael Zaldívar Díaz, según Decreto Judicial de fecha cuatro de noviembre del año en curso, protocolizado con el número ocho del mismo mes y año, y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparece: don ALEJANDRO SARIC PAREDES, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Ahumada doscientos treinta y seis, oficina cuatrocientos uno, cédula de identidad número tres millones trescientos seis mil ochocientos cincuenta y siete de Santiago, mayor de edad, a quien conozco y expone: PRIMERO.—Por escritura de fecha catorce de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, en esta Notaría, se constituyó la Fundación de Viviendas Hogar de Cristo, fijándose sus estatutos en el texto de la misma escritura. SEGUNDO.—En el artículo vigésimo noveno de los estatutos referidos, se estableció textualmente lo siguiente: "La reforma de los estatutos de la Fundación podrá hacerse por el Directorio en cualquier época. Para su validez, toda reforma de estatutos, deberá ser aprobada por unanimidad de los miembros del Directorio en ejercicio".— De acuerdo con el Informe número seiscientos setenta y cinco del Consejo de Defensa del Estado de fecha catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, debe modificarse el artículo veintinueve, en el sentido de que el Directorio podrá proponer al Presidente de la República las reformas del Estatuto, en aquellos puntos en que aparezca manifestada en forma



incompleta la voluntad del fundador, debiendo proponer la modificación la unanimidad del Directorio. TERCERO. En el artículo trigésimo segundo de los Estatutos, se estableció expresamente lo siguiente: " la liquidación de la fundación estará a cargo del directorio que se encuentre en funciones a la fecha de la disolución de la Fundación. Los bienes de la Fundación, una vez pagado todo el pasivo, pasarán en su totalidad a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo. A falta de ésta pasarán los bienes al Arzobispado de Santiago, con la obligación de destinarlos a fines análogos a los de la Fundación". El Consejo de Defensa del Estado ha informado que debe eliminarse la referencia a la liquidación y al pago del pasivo, pues disuelta la fundación es todo su patrimonio el que debe pasar a la institución señalada. CUARTO. A fin de ajustar los estatutos de la Fundación al reparo que formula el Consejo de Defensa del Estado en su informe indicado en la cláusula segunda de esta escritura, el compareciente, debidamente facultado viene en declarar que se reemplazan los referidos artículos del Estatuto de la Fundación de Viviendas Hogar de Cristo por los siguientes: Artículo vigésimo noveno: El Directorio por la unanimidad de sus miembros, podrá proponer al Presidente de la República las reformas del Estatuto en todos aquellos puntos en que la Institución Fundadora no hubiere manifestado su voluntad o sólo la hubiere manifestado en forma incompleta. Artículo trigésimo segundo. Disuelta la Fundación su patrimonio pasará íntegramente a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo. A falta de ésta pasarán dichos bienes al Arzobispado de Santiago, con la obligación de destinarlos a fines análogos a los de la Fundación. QUINTO. La facultad del señor Alejandro Baris Parades para aceptar las modificaciones



estatutarias consta de la propia escritura de constitución de la Fundación de Viviendas Hogar de Cristo y que no se inserta a pedido del compareciente. En comprobante y previa lectura firman. Fueron testigos de este acto doña Sylvia Fuentes M. y don Enrique Edúiga. DI copia. Doy fé. ALEJANDRO SANIC P. Sylvia Fuentes M. E. Edúiga Parfán. Ante mí, P. Zaldívar M. Not. Sup.

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA. Santiago, catorce de Abril de mil novecientos sesenta y siete.

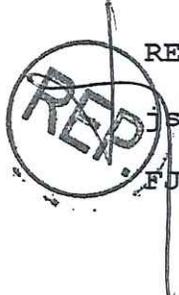
*[Handwritten signature]*  
 NOTARIO PÚBLICO  
 SANTIAGO DE CHILE

000

000



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO N° 496.-

sm/ot260055.12

FUJE//

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

DE

FUNDACIÓN DE VIVIENDAS HOGAR DE CRISTO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

\*\*\*\*\*



En Santiago, República de Chile, a diez de Enero del año dos mil doce, ante mí, NESTOR RIQUELME CONTRERAS, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos guión siete, Notario Público, Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago don PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, con oficio en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina número trescientos cincuenta y dos, según Decreto número setecientos sesenta/dos mil once, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago con fecha

treinta de Diciembre del dos mil once, protocolizado en este mismo oficio bajo el número **siete mil ciento cincuenta y tres**, comparece don **FRANCISCO JAVIER JIMENEZ EVANS**, quien declara ser chileno, tener estado civil de casado, ser abogado, con cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y tres guión K, estar domiciliado en Santiago, Darío Urzúa número mil novecientos cincuenta y cinco, de la comuna de Providencia, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula anotada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE FUNDACIÓN DE VIVIENDAS HOGAR DE CRISTO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, que es del siguiente tenor: En Santiago de Chile, a veintiséis de diciembre de dos mil once, siendo las nueve treinta horas, en calle Las Uvas y el Viento número cero trescientos dieciséis, comuna de La Granja, Región Metropolitana, se lleva a efecto la Sesión Extraordinaria de Directorio de **FUNDACIÓN DE VIVIENDAS HOGAR DE CRISTO**. **Asistencia:** Asisten la totalidad de los señores directores; Javier Beytía Valenzuela, Patricio Mira Fernández, Guillermo Salinas Errázuriz, Eduardo Undurraga Undurraga, María Magdalena Vicuña del Río, Benito Baranda Ferrán y el Capellán Gonzalo Contreras Ortiz s.j. Se encuentra también presente como invitado especial a la Sesión el

gerente de la Fundación don Francisco José Aguirre Echeverría y el Notario Público de Santiago Néstor Riquelme Contreras, suplente del titular don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, de la décimo novena Notaría de Santiago, invitado por el Directorio en consideración a la relevancia de las materias a ser tratadas en la presente Sesión, quien estampará su certificado al final del presente documento. Actúa como secretario el abogado señor Francisco Javier Jimenez Evans. **Formalidades:** Lo asistentes acuerdan que la presente Acta será firmada por la totalidad de lo directores de la Fundación, quienes -como se señaló - se encuentran presentes. Asimismo señalan que la citación a la Sesión fue despachada con la debida anticipación a cada uno de lo directores a quienes se informó integra y oportunamente sobre las materias que serán tratadas. Verificado el quórum, se dio por constituida la reunión y abierta la Sesión, la que se desarrolló de conformidad a la siguiente tabla:

**PRIMERO. ANTECEDENTES. FUNDACIÓN DE VIVIENDAS HOGAR DE CRISTO: Uno)** El director Javier Beytía Valenzuela da cuenta que la personalidad jurídica a la Fundación le fue concedida por Decreto Supremo número dos mil novecientos veinticinco, de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el cual se publicó en el Diario Oficial de la República de Chile el once de enero del año mil novecientos sesenta y siete. El



mismo Decreto Supremo aprobó los estatutos de la Fundación los cuales constan de las escrituras públicas de 14 de septiembre y veintidós de noviembre, ambas del año 1966, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Rafael Zaldívar Díaz. **Dos)** La Fundación -señala el director Javier Beytía Valenzuela- no registra desde su constitución en el año 1966, modificaciones a sus estatutos. **Tres)** Recuerda a los asistentes don Javier Beytía Valenzuela que la Fundación fue fundada por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo que -en su oportunidad- otorgó los estatutos referidos precedentemente, con los fines de *"...propiciar, mediante acciones directas e indirectas, la solución integral del problema habitacional o de vivienda que afecte a las personas, familias o grupos sociales que, por sus condiciones económicas insuficientes, están incapacitadas para obtenerla."* **Cuatro)** Desde su fundación y hasta hoy, el Hogar de Cristo ha designado a 6 de los 7 directores de la Fundación. El Capellán de la Fundación -quien es a su vez el séptimo director- lo ha designado el Superior Mayor de la Compañía de Jesús en Chile. Todo lo anterior en estricto cumplimiento a las regulaciones contenidas en los estatutos. **Cinco)** Los actuales directores de la Fundación y comparecientes a este acto fueron designados en la forma señalada en el numeral anterior, en la Sesión de

Directorio de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, celebrada en Santiago, el 2 de marzo del este año. Posteriormente, en Sesión de Directorio el 15 de marzo pasado, la **FUNDACIÓN DE VIVIENDAS HOGAR DE CRISTO**, eligió de entre sus miembros recientemente designados por el Hogar de Cristo a don Javier Beytía Valenzuela, como presidente del directorio; a don Patricio Mira Fernández, como vicepresidente; a don Guillermo Salinas Errázuriz como secretario y; a don Eduardo Undurraga Undurraga, como tesorero. **Seis)** En esa misma Sesión del Hogar de Cristo, la cual se redujo a escritura pública de 24 de noviembre de dos mil once, en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, se acodó reformar los estatutos de la **FUNDACIÓN DE VIVIENDAS HOGAR DE CRISTO**, de tal suerte que -sin afectar los fines específicos para los cuales fue fundada y sin afectar sus principios fundamentales- pueda llevar a cabo sus cometidos separada, independiente y autónomamente de su institución fundadora. Asimismo, instruyó a la administración del Hogar de Cristo iniciar y llevar a cabo todas las gestiones necesarias para conseguir a la brevedad la independencia de la fundación en los términos señalados. **SEGUNDO. REFORMA DE ESTATUTOS. FUNDACIÓN DE VIVIENDAS HOGAR DE CRISTO:** Como se comunicó a los señores directores, la presente Sesión tiene por objeto proponer al Señor Presidente de la



República, las reformas a los estatutos de la Fundación, dentro de los términos señalados precedentemente, con el objeto de recoger normativamente todos los cambios necesarios y suficientes para dotarla de autonomía e independencia total respecto de su fundadora. Luego de una lato intercambio de opiniones y habiendo debatido todos los asuntos relevantes de la reforma entre los directores, la unanimidad de ellos acuerda proponer al Señor Presidente de la República las siguientes modificaciones a los estatutos de la **FUNDACIÓN DE VIVIENDAS HOGAR DE CRISTO**: Uno) Se reemplaza íntegramente el Artículo Primero, del Título Primero del estatuto por el siguiente: "*Se constituye una fundación de beneficencia de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de "Fundación de Viviendas Carpinteros de Jesús, pudiendo usar el nombre de "Carpinteros de Jesús".* Dos) Se reemplaza íntegramente el Artículo Séptimo, del Título Cuarto del estatuto por el siguiente: "*La fundación estará regida y administrada por un directorio formado por siete miembros uno de los cuales será el Capellán. Con excepción del nombramiento del Capellán, los directores serán elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Para estos efectos, se deberá llevar a cabo una votación única en la cual cada uno de los miembros del directorio tendrá seis*

votos, que no podrán ser acumulados en uno o más candidatos, por medio de los cuales se elegirán los nuevos miembros del directorio. Serán electos como miembros del directorio las seis personas que cuenten con la mayor cantidad de votos. Una vez elegidos los directores en la forma señalada, sus nombramiento deberán ser ratificados por el Provincial de la Compañía de Jesús en Chile, mediante el envío de una carta al Directorio de la Fundación". Tres) Se reemplaza íntegramente el Artículo Décimo Primero, del Título Cuarto del estatuto por el siguiente: "Los directores, salvo el Capellán, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período inmediatamente siguiente. No obstante permanecerán en sus cargos hasta la designación de sus sucesores. Nada obsta, en todo caso, a que los directores sean reelegidos para otros períodos futuros. El directorio elegirá por mayoría absoluta entre sus miembros después de cada nombramiento de directores a un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. El presidente del directorio lo será también de la Fundación y representará judicial y extrajudicialmente a la Fundación y tendrá las demás atribuciones que se señalan en el estatuto". Cuatro) Se reemplaza íntegramente el Artículo Décimo Cuarto, del Título Cuarto del estatuto por el siguiente: "No podrán designarse para cargos



remunerados a ningún pariente de los directores, dentro de la línea recta o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, salvo que el Directorio expresamente y a sabiendas apruebe la designación". Cinco) Se reemplaza íntegramente el Artículo Décimo Sexto, del Título Cuarto del estatuto por el siguiente: "Los directores que sucedan a otros que por cualquier causa cesaron en sus cargos, durarán en ellos sólo por el tiempo que le faltare a aquel o aquellos reemplazados.". Seis) Se elimina y deja sin efecto íntegra y totalmente el Artículo Trigésimo Tercero, del Título Quinto del estatuto. Siete) Se agrega una Cláusula Transitoria del siguiente tenor: "El actual Directorio de la Fundación, cumple su período estatutario en el mes de marzo del año 2013, sin embargo y con el objeto de dar continuidad a su administración, en ese momento el Directorio solo renovará a tres sus miembros, quienes excepcionalmente y por esta única vez, no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente. Los otros tres miembros del Directorio, se renovarán en el mes de marzo del 2014, quienes excepcionalmente y por esta única vez no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.". TERCERO.- PODER ESPECIAL. El señor Presidente señala que la unanimidad de los directores acuerda designar abogados patrocinantes y otorgar poderes especiales a los abogados señores

Francisco Javier Jiménez Evans, cédula nacional de identidad, ocho millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y tres guión K y Samuel Buzeta Plaza, cédula nacional de identidad ocho millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos diez guión siete para que cualquiera de ellos actuando separada e indistintamente pueda proponer al Señor Presidente de la República la aprobación de la reforma del estatuto antes acordada y contenida en la presente Acta. Para estos efectos, el directorio los faculta para que uno cualquiera de ellos suscriba y apruebe las modificaciones de los estatutos, salve los errores u omisiones, acepte y repare las observaciones que pueda efectuar la autoridad a la escritura de reforma, pudiendo firmar todas las nuevas presentaciones y documentos que sean necesarios para concluir la tramitación de las reformas acordadas. **CUARTO. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y FACULTADES PARA REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTA DE ESTA SESIÓN.** El Directorio acordó por unanimidad: a) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente sesión desde el momento en que el Acta que los contiene esté firmada por los asistentes, sin que sea necesario esperar su aprobación por una posterior; y b) Encomendar a uno cualesquiera de los señores Francisco Javier Jiménez Evans o Samuel Buzeta Plaza, su reducción a escritura pública, total o parcialmente.

No habiendo otras materias que tratar, se levanta la sesión siendo las 11:00 horas. Hy ocho firmas ilegibles, sobre los nombres de Javier Beytía Valenzuela, Patricio Mira Fernández, Guillermo Salinas Errázuriz, Eduardo Undurraga Undurraga, María Magdalena Vicuña del Río, Benito Baranda Ferran, Capellán Gonzalo Contreras Ortiz s.j. y Francisco Javier Jiménez Evans. Conforme.- **CERTIFICADO NOTARIAL** Notario Público de Santiago don Néstor Riquelme Contreras El Notario que suscribe certifica: a) Que la totalidad de los Directores de la Fundación de Viviendas Hogar de Cristo, se reunieron en Sesión Extraordinaria de Directorio a las diecinueve treinta horas, en las oficinas de la Fundación, ubicadas en Santiago, calle Las Uvas y El Viento número cero trescientos dieciséis, comuna de La Granja. b) Que se han cumplido la totalidad de los requisitos establecidos en el Estatuto de la Fundación, para la celebración de la Sesión Extraordinaria de Directorio. c) Que los acuerdos fueron leídos y sometidos a votación y aprobación por la unanimidad de Directores; d) Que esta Acta es copia fiel de lo tratado y acordado en la Sesión. Santiago, veintiséis de diciembre de dos mil once.- Néstor Riquelme Contreras.- Conforme con su original del Libro de Actas respectivo que el Notario que autoriza ha tenido a la vista y ha devuelto al requirente. En comprobante

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



y previa lectura el compareciente se ratifica y firma con el Notario que autoriza. Se da copia. Se anotó en el Repertorio bajo el número cuatrocientos noventa y seis. Doy fe. -

FRANCISCO JAVIER JIMENEZ EVANS

8.252.293-k



Rep 496  
Copias 3  
M J  
11-1-12

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL SANTIAGO, 11 ENE 2012



Inutilizada esta Carilla  
Art. 404 C.O.T.





## Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 09 de Octubre de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 17710 - 2019.-

Santiago, 29 de Octubre de 2019.-



**N° Certificado: 123456825464.-**  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456825464.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F108-123456825464.-

**LUIS IVAN  
TORREAL  
BA  
ACEVEDO**

Digitally signed by LUIS  
IVAN TORREALBA  
ACEVEDO  
Date: 2019.10.29  
11:29:35 -04:00  
Reason: Notaria Ivan  
Torrealba Acevedo  
Location: Santiago -  
Chile

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

C.P/5

REPERTORIO N° 17.710-2019

3.

m.590819

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTORIO N° 75

FUNDACIÓN VIVIENDA

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: doña IGNACIA ARANZA ZILVETI-OSTRIA ASTROZA, chilena, soltera, abogado, cédula de identidad número diecisiete millones novecientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y uno guión cero, domiciliada en Avenida Departamental número cuatrocientos cuarenta, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: según al final se dirá, reduce a escritura pública el ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTORIO número setenta y cinco FUNDACIÓN VIVIENDA En Santiago de Chile, a veinticinco de julio de dos



1=

mil diecinueve, siendo las diez cero cinco horas, se celebró sesión extraordinaria de directorio número setenta y cinco de "FUNDACIÓN VIVIENDA" /en adelante también e indistintamente la "Fundación"/ en las oficinas ubicadas en Las Uvas y El Viento número cero tres uno seis, comuna de La Granja, ciudad de Santiago, Región Metropolitana. **I. ASISTENCIA.-** Asistieron a la sesión don Martín Hurtado Covarrubias; don Martín Santa María Oyanedel; don Kenzo Asahi Kodama; padre Mario Inzulza González S.J.; Gloria Claro Montes, Ana Holuigue Barros y preside don José Francisco Yuraszeck Krebs S.J. Participan también, como invitados, don Juan Pablo Larenas González; doña Bárbara Etcheberry Araos y el padre Juan Cristóbal Beytía Reyes S.J. Concorre además Ignacia Aranza Zilveti-Ostria Astroza, en calidad de secretaria de acta. **II. FORMALIDADES Y CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.-** Se dio cuenta que se citó personalmente a cada uno de los miembros del directorio con anterioridad a la presente sesión, de conformidad a lo establecido en los estatutos de la Fundación. Los miembros del directorio dejaron constancia de haber sido oportunamente citados, habiéndoles señalado expresamente las materias objeto de la citación y de haberse cumplido cualquiera otra formalidad de convocatoria establecida en los estatutos de la Fundación. En razón de lo anterior, se declaró legalmente constituida la presente sesión de Directorio. **III. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.-** Se procedió a dar lectura del acta de la sesión anterior, la que fue aprobada sin observación por todos los presentes. **IV. OBJETO DE LA SESIÓN.-** /UNO/ Modificación de



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

estatutos; /DOS/ Nombramiento de nuevos miembros del directorio y elección de cargos. **V. DESARROLLO DE LA TABLA.-**

**/UNO/ Modificación de estatutos.** El presidente expone que la

Fundación ha iniciado un proceso de integración con la Fundación Techo Chile y para facilitar el cumplimiento de su objeto y en miras del desarrollo de la Fundación, se hace imperioso aumentar el número de los directores, pasando de siete miembros a diez lo que supone modificar el artículo séptimo de los estatutos de la fundación. Analizado el punto, los directores aprueban la propuesta por unanimidad. De esta manera, el nuevo artículo quedará redactado de la siguiente forma: **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** "la Fundación estará regida y

administrada por un Directorio formado de diez miembros uno de los cuales será el capellán. Con excepción del nombramiento del Capellán, los Directores, serán elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Para éstos efectos, se deberá llevar a cabo una votación única, en la cual cada uno de los miembros del directorio tendrá nueve votos, que no podrán ser acumulados en uno o más candidatos y por medio de los cuales elegirán a los nuevos miembros del directorio. Serán electos como miembros del directorio las nueve personas que cuenten con la mayor cantidad de votos. Una vez elegidos, los directores en la forma señalada, sus nombramientos deberán ser ratificados por el Provincial de la Compañía de Jesús en Chile, mediante el envío de una carta al directorio de la Fundación." El Directorio acuerda autorizar y facultar, para la aprobación de la reforma de estatuto acordados en esta sesión, a los abogados doña Ignacia Aranza



Zilveti-Ostria Astroza y don Martín Santa María Oyanedel, para que éstos, actuando en forma indistinta y separada, soliciten del Presidente de la República y del Ministerio de Justicia su aprobación, firmen la correspondiente solicitud, acepten las modificaciones y tramiten la aprobación respectiva, y en general, para que realicen todos aquellos actos o gestiones y firmen todos los documentos necesarios hasta concluir la tramitación de las modificaciones acordadas a los estatutos. **/DOS/ Nombramiento de nuevos miembros del directorio y elección de cargos.** Los directores presentes, en virtud del artículo séptimo precitado de los estatutos y después de la votación correspondiente, procedieron a nombrar como nuevos miembros del directorio a don Juan Pablo Larenas González, cédula de identidad número diez millones seiscientos dieciocho mil trescientos treinta y nueve guion dos; doña Bárbara Etcheberry Araos, cédula de identidad número siete millones quinientos setenta y cuatro mil ciento setenta y ocho guion dos, y el padre Juan Cristóbal Beytía Reyes S.J, cédula de identidad número diez millones quinientos veintiocho mil doscientos veintidós guion dos; todos quienes aceptan y declaran expresamente asumir los derechos y obligaciones que como tal les corresponde. Asimismo, el Provincial de la Compañía de Jesús, mediante una carta, ratificó los nombramientos de los nuevos miembros del directorio según lo dispone el artículo séptimo de los estatutos. Por otra parte, el directorio por unanimidad y en virtud del artículo décimo primero, y posterior a la votación correspondiente, ratificaron como Presidente a José Francisco



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Yuraszeck Krebs S.J y nombraron como Vicepresidente a doña

Ana Holuigue Barros; Tesorero a doña Bárbara Etcheberry Araos

y secretario a don Martin Santa María Oyanedel. El Provincial

de la Compañía de Jesús, mediante una carta, ratificó en su

cargo de capellán al padre Mario Inzulza González S.J, según

lo dispone el artículo octavo de los estatutos. **VI.**

**CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.-** El

Directorio acordó por unanimidad, facultar a los abogados don

Martín Santa María Oyanedel y doña Ignacia Aranza Zilveti-

Ostria Astroza, para que, actuando separada e indistintamente

uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública en todo

o en parte, y en cualquier tiempo, el acta de la presente

sesión, y facultar al portador de copia autorizada de la o

las escrituras públicas a que se reduzca en todo o en parte

la presente acta, para requerir y firmar las inscripción,

subinscripciones y anotaciones que sean procedentes, en los

registros respectivos, en caso de corresponder. Por último,

el Directorio, por unanimidad, acordó tener por aprobado y

llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión, desde

el momento en que el acta que lo contiene se encuentre

debidamente firmada, sin que sea necesario esperar su

aprobación por otra posterior. **Artículo transitorio:** Se deja

constancia, que en virtud de los acuerdos anteriores el

Directorio de la Fundación quedó integrado por las siguientes

personas: Presidente: don José Francisco Yuraszeck Krebs

S.J., cédula de identidad número nueve millones trecientos

veintinueve mil cuarenta y nueve guion seis; Vicepresidente:

doña Ana Beatriz Holuigue Barros, cédula de identidad número



cinco millones setecientos diecisiete mil setecientos veintinueve guion dos; Secretario: don Martín Santa María Oyanedel, cédula de identidad número nueve millones treinta y seis mil seiscientos noventa y seis guion tres; Tesorero: doña Bárbara Etcheverry Araos, cédula de identidad número siete millones quinientos setenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro guion dos; Director: doña Gloria Claro Montes, cédula de identidad número nueve millones novecientos veintiún mil ochocientos treinta y uno guion uno; Director: don Juan Pablo Larenas González, cédula de identidad número diez millones seiscientos dieciocho mil trescientos treinta y nueve guion dos; Director: don Kenzo Asahi Kodama, cédula de identidad número diez millones seiscientos dieciocho mil seiscientos setenta y seis guion seis; Director: don Martín Hurtado Covarrubias, cédula de identidad número siete millones diez mil cuatrocientos veintisiete guion k; Director: don Juan Cristóbal Beytía Reyes S.J., cédula de identidad número diez millones quinientos veintiocho mil doscientos veintidós guion dos; Capellán: don Mario Inzulza González S.J., cédula de identidad número diez millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro guion uno. No habiendo otras materias que tratar, se levantó sesión siendo las trece horas.- Hay firma de José Francisco Yuraszeck Krebs, Ana Holuigue Barros, Barbara Ercheberry Araos, Martín Santa María Oyanedel, Juan Pablo Larenas Gonzalez, Gloria Claro Montes, Kenzo Asahi Kodama, Martín hurtado Covarrubias, Mario Inzulza Gonzalez y Juan Cristóbal Beytia Reyes. En comprobante firman, previa lectura. Se dio



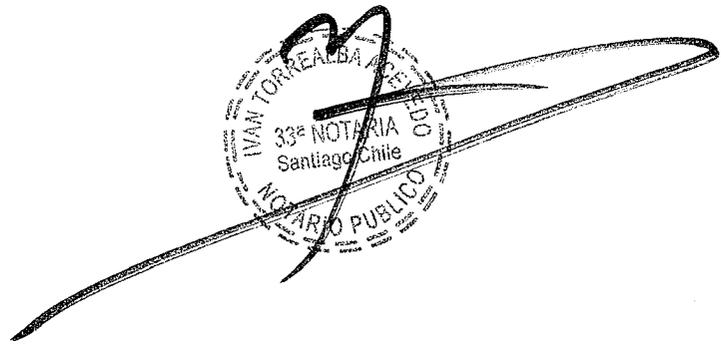
**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número  
señalado. DOY FE 



**IGNACIA ARANZA ZILVETI-OSTRIA ASTROZA**



CERTIFICADO: que esta foja corresponde a la última de la escritura  
anotada en el Libro de Repertorio con el N° 170-19  
con la fecha de hoy Santiago, 09 - Octubre - 2019



Cert N° 123456825464  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA



*Myriam Amigo Arancibia*

21ª NOTARIA  
Santiago

APS.068/HgCris.  
OT 15731



REPERTORIO Nº 13450

ACTA

&&&&&&&

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

REUNION DEL DIRECTORIO

FUNDACIÓN DE VIVIENDA

&&&&&&

Celebrada: 14 de Marzo de 2014

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a seis días del mes de junio del año dos mil trece, ante mí, **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, Abogado, Notario Público de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores número ciento sesenta y nueve, comuna de Santiago, comparece: don **GABRIEL FERNANDO MONTECINOS ESPINOZA**, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Bandera número ochenta y cuatro, oficina trescientos diez, comuna de Santiago, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos siete guión seis, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO REUNION DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACION VIVIENDA**, celebrada el viernes catorce de marzo de dos mil catorce, en el local de la fundación, calle Las Uvas Y El Viento cero trescientos dieciséis, comuna de La Granja.- **I. ASISTENCIA:** Con la presencia de los Directores señores Eduardo Undurraga U.; Guillermo Salinas E; M. Magdalena Vicuña del Río.; Padre Mario Inzulza S.J.; Andrea Cifuentes; Luis Eduardo Bresciani; Cristian Saieh;

participa el Gerente Sr. Francisco Aguirre E. y el Director Social Sr. Felipe Arteaga E..- Con la presidencia del Director, señor Eduardo Undurruga U., se inicia la sesión a las diecinueve, treinta horas. **II. MODIFICACION Y TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS.** Quien preside la sesión informa que, por acuerdo del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en los artículos vigésimo noveno y trigésimo de los estatutos de la Fundación y con el objeto de facilitar el cumplimiento de su objeto, señala que se hace necesario incluir en los fines de la entidad las acciones de Investigación y Desarrollo.- En consecuencia el Directorio acuerda integrar en el Título Primero, artículo Cuarto del Estatuto de la Fundación, entre las expresiones "propiciar mediante acciones directas e indirectas", y "la solución integral del problema habitacional", la frase "incluidas las de investigación y desarrollo".- De éste modo el artículo citado quedará en la forma en que se indica en el nuevo texto del estatuto refundido que el Directorio acuerda aprobar en la presente sesión.- Se incorporan en este texto refundido las modificaciones hechas al estatuto en las sesiones Extraordinaria de fecha once de diciembre de dos mil once, reducida a escritura pública en la notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, con fecha diez de enero de dos mil doce - repertorio número cuatrocientos noventa y seis, modificación que fue aprobada por Decreto Supremo Exento número cuatro mil noventa y uno, de fecha veinte de agosto de dos mil doce publicado en el Diario Oficial con fecha treinta de agosto de dos mil doce.- Por esta modificación se sustituyó el nombre de la institución de Fundación de Viviendas Hogar de Cristo a Fundación de Vivienda Carpinteros de Jesús. Además en la misma sesión se modificó la forma de designación de los miembros del directorio. Luego, en sesión ordinaria de fecha diez de abril de dos mil doce, reducida a escritura pública en la notaría de Santiago de don Raúl Perry Pefaur, con fecha quince de junio de dos mil doce, repertorio número veintisiete mil doscientos once, se modificó nuevamente el

*Myriam Amigo Arancibia*

21ª NOTARIA

Santiago



nombre de la entidad, modificación que fue ingresada a la Secretaría Municipal de La Granja y remitida por ésta al Servicio de Registro Civil, de acuerdo con lo previsto en la Ley veinte mil quinientos.- Por esta modificación se sustituyó, una vez más, el nombre de la institución de Fundación de Viviendas Carpinteros de Jesús a Fundación Vivienda. El Directorio, entonces, por la unanimidad de sus miembros, acuerda que el nuevo texto refundido de los Estatutos de la Fundación Vivienda, en el que se incluyen las tres modificaciones ya señaladas es el siguiente: **ESTATUTOS**

**“FUNDACIÓN VIVIENDA“ TITULO PRIMERO.- Nombre, domicilio y dirección.-**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se constituye una fundación de beneficencia de Derecho Privado sin fines de lucro, con el nombre de “Fundación Vivienda”.- **ARTICULO**

**SEGUNDO.-** El domicilio legal de la Fundación será la ciudad de Santiago sin perjuicio de que sus actividades pueden desarrollarse en otros frutos del territorio nacional.- **ARTICULO TERCERO.-** La duración de La Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo trigésimo primero.- **TITULO SEGUNDO.-**

**Fines.- ARTICULO CUARTO.-** Los fines de La Fundación serán propiciar, mediante acciones directas e indirectas, incluidas las de investigación y desarrollo, la solución integral del problema habitacional o de vivienda que afecte a las personas, familias o grupos sociales que, por sus condiciones económicas insuficientes, están incapacitados para obtenerla.- **ARTICULO QUINTO.-** La fundación desarrollará sus actividades inspirada en la doctrina social de la Iglesia Católica y deberá extender su labor a quienes necesitan verdadera ayuda en la solución de sus problemas habitacionales o de vivienda, sin distinción de credos ni ideologías y de acuerdo con el plan de trabajo que fije su directorio.- **TITULO TERCERO.- Patrimonio.-**

**ARTICULO SEXTO.-** El patrimonio de la fundación estará constituida: a) por la suma de treinta mil escudos en dinero efectivo que aportará La Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo y que se entregará conjuntamente con la aprobación de los estatutos y la concesión de la personalidad jurídica.- b) Por la donación que le hará

La Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo y en la misma oportunidad anterior, de todos los bienes muebles e inmuebles que allí se individualizarán y cuyo valor se estima en este acto en la suma de trescientos mil escudos.- c) Por todos los demás bienes que adquiriera La Fundación en el futuro, ya sea a título gratuito u oneroso de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- **TITULO CUARTO.- Administración.- ARTICULO SEPTIMO.-** La Fundación estará regida y administrada por un directorio formado de siete miembros uno de los cuales será el Capellán.- Con excepción del nombramiento del Capellán, los Directores, serán elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Para éstos efectos, se deberá llevar a cabo una votación única, en la cual cada uno de los miembros del directorio tendrá seis votos, que no podrán ser acumulados un uno o más candidatos, por medio de los cuales se elegirán los nuevos miembros del directorio. Serán electos como miembros del directorio las seis personas que cuenten con la mayor cantidad de votos. Una vez elegidos los directores en la forma señalada, sus nombramientos deberán ser ratificados por el provincial de la Compañía de Jesús en Chile, mediante el envío de una carta al directorio de la Fundación.- **ARTICULO OCTAVO.-** El Capellán será el asesor doctrinal de La Fundación y será designado, en primer lugar por el Superior Mayor de La Compañía de Jesús en Chile y, si esto no pudiera o no quisiera hacer esa designación, la hará el Ordinario Eclesiástico de Santiago.- El Capellán durará indefinidamente en su cargo y solo podrá ser removido por el Superior Mayor de La Compañía de Jesús en Chile o por el Ordinario Eclesiástico en Santiago, si en Chile no existiere en esa oportunidad esa Orden Religiosa.- **ARTICULO NOVENO.-** El Capellán podrá vetar un acuerdo del Directorio que sea contrario al espíritu de la declaración de principios contenidos en el artículo quinto de estos estatutos.- Esta facultad solo podrá ejercerla en el acto de tomarse el respectivo acuerdo, en caso de estar el presente.- En caso de ausencia del Capellán este podrá vetar un acuerdo del Consejo, y en las condiciones anteriores, dentro de

*Myriam Amigo Arancibia*

**21ª NOTARIA**

**Santiago**



los tres días siguientes a la fecha en que aquel se adopte.- **ARTICULO DECIMO.-** El Capellán podrá delegar sus funciones en otra persona por el tiempo que el determine y con todas las atribuciones que le corresponden por los presentes estatutos.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Los directores, salvo el capellán, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período inmediatamente siguiente. No obstante permanecerán en sus cargos hasta la designación de sus sucesores. Nada obsta, en todo caso, a que los directores sean reelegidos para otros períodos futuros. El directorio elegirá por mayoría absoluta de sus miembros, después de cada nombramiento de directores, un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.- El presidente del directorio lo será también de La Fundación y representará judicial y extrajudicialmente a la Fundación y tendrá las demás atribuciones que se señalan en el estatuto. **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO.-** En su primera sesión el Directorio se constituirá y establecerá entre sus miembros el orden de precedencia que corresponde para subrogar al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero, en caso de ausencia o impedimento de éstos.- Además, nombrará el Gerente General y subgerente de La Fundación.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Habrá un Gerente General que será designado por el Directorio, quien se encarga de la ejecución de los acuerdos del Directorio, del nombramiento, remoción, vigilancia y control del personal; y de cuidar la contabilidad esté en orden y al día.- Asimismo, habrá un subgerente que será designado por el Directorio, a propuesta del Gerente General, y quien desempeñara las funciones de este en su ausencia.- El Gerente General y, en su ausencia, el Sub-gerente, deberá asistir a las sesiones del Directorio con derecho de voz, pero sin derecho de voto.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No podrán designarse para cargos remunerados a ningún pariente de los directores dentro de la línea recta o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, salvo que el Directorio expresamente y a sabiendas apruebe la designación.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los

Directores permanecerán en sus funciones por el tiempo de dos años, a contar de la fecha de sus designaciones, salvo lo que se establece en el artículo siguiente.- El Directorio, excluido el Capellán, se removerá anualmente por parcialidades de tres Directores para el primer período y tres para el siguiente, y así sucesivamente.- Los Directores que cesan en el desempeño de sus cargos, y por expiración del plazo, podrán ser designados en tal carácter por un nuevo período de dos años.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los directores que sucedan a otros que por cualquier causa cesaren en sus cargos, durarán en ellos sólo por el tiempo que le faltare a aquel o aquellos reemplazados.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.- Lo dicho es sin perjuicio de las reglas especiales que señalan los Estatutos para casos particulares.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se harán constar en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.- El Director que quisiere salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta respectiva su oposición y firmarla.- Los acuerdos del Directorio podrán llevarse a cabo, sin necesidad de esperar la aprobación del acta en sesión posterior.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Corresponderá al Directorio Orientar, administrar y supervigilar las actividades de La Fundación y el destino e Inversión de sus bienes.- Realizar todos los actos que estime conducentes a la obtención de los fines de La Fundación.- En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga el carácter de taxativa, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Fijar la planta y remuneraciones del personal de La Fundación y aprobar el nombramiento de dicho personal haga el Gerente General.-
- b.- Nombrar y renovar al Gerente General y al Sub-gerente de la Fundación.-
- c.- Aprobar anualmente el Balance de la Fundación.-
- d.- Fijar los planes de trabajo de La Fundación.-
- e.-

*Myriam Amigo Arancibia*

21ª NOTARIA

Santiago



Celebrar toda clase de actos, convenciones o contratos destinados a la consecución de los fines de la Fundación, sin exclusión ni limitación de ninguna especie.- f.- Girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias que abra La Fundación, contratar avances en cuenta corriente y préstamo con letras y cualquier otra clase de préstamos, girar, cobrar, endosar revalidar, depositar, protestar, avalar, endosar y reaceptar letras de cambio, cheques, libranzas, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios.- Aceptar o repudiar donaciones y asignaciones hereditarias a título universal o singular.- h.- cobrar y percibir cuanto se adeudare a La Fundación y otorgar los recibos y cancelaciones que correspondan. i.- Delegar todas o algunas de sus atribuciones, en la o las personas que estime conveniente, ya sea con la facultad o sin la facultad de delegar en terceros esas atribuciones.- j.- Fijar las atribuciones del Gerente General y conferirle los poderes específicos que estime convenientes y necesarios para el debido desempeño de su cargo.- k.- Designar los representantes de La Fundación antes los organismos o instituciones en que tuviere La Fundación, representación.- l.- Interpretar y aplicar estos Estatutos y dictar el Reglamento o normas generales que fueran necesarias para la correcta aplicación de aquellos y la buena marcha de La Fundación.- m.- Crear organismos consultivos o departamentos especializados que crea conveniente para la buena marcha de La Fundación y cumplimiento fiel de sus fines.- n.- Nombrar asesores que colaboren en el Directorio los cuales podrán asistir a las sesiones con derecho a voz pero no a voto.- ñ.- Desempeñar las demás funciones que estos Estatutos le encomienden.-

**ARTICULO VIGESIMO.-** Anualmente La Fundación deberá remitir al Ministerio de Justicia una Memoria y Balance sobre su marcha y situación financiera, la que contendrá además, los nombres de los Directores en actual ejercicio y el lugar preciso en que tenga su sede La Fundación .- El cumplimiento de esta obligación corresponderá al Presidente o a quién en esa oportunidad lo subroge.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Presidente tendrá la representación extrajudicial y judicial

de la misma.- Estas facultades se podrán delegar en otro miembro del Directorio o terceros.- El Presidente tendrá a su cargo la dirección general y superior de todos los asuntos de la Fundación y le corresponderá especialmente: a) convocar y presidir todas las sesiones del Directorio.- b) citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo pidan por escrito el Capellán o tres directores.- c) velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos y Reglamentos del Directorio; d) Firmar las comunicaciones del Directorio que no se le hubieren encomendado a otro funcionario; e) remitir anualmente al Ministerio de Justicia La memoria y Balance conforme se estipula en el artículo vigésimo; f) Representar a La Fundación en sus relaciones con otros organismos, ya sean estatales o particulares, nacionales o extranjeros o internacionales.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, que no será necesario acreditar frente a terceros, las funciones señaladas en el artículo correspondiente se darán al Vicepresidente de La Fundación o a quien lo subroge.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Corresponderá al Secretario de la Fundación llevar el libro de actas del Directorio. Le corresponderá además la guarda de los archivos y demás documentos de la Fundación. El Secretario será Ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Corresponderá al Tesorero cautelar los bienes de La Fundación; vigilar la contabilidad y firmar el Balance: presentar anualmente al Directorio un estado general de la situación financiera de La Fundación y un inventario de los bienes, sin perjuicios de suministrarle en cualquier tiempo los datos e informes que el requiera.- Por acuerdo de Directorio podrá ser asesorado por un Sub-Tesorero o Controlador de planta.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, caducidad o imposibilidad de algún Director, salvo el Capellán, para el desempeño de sus funciones, lo que no será necesario probar frente a terceros, los restantes miembros del Directorio podrán designar un

*Myriam Amigo Arancibia*

21ª NOTARIA

Santiago



reemplazante, que durara en sus funciones solo el tiempo que falta para el término del periodo del respectivo Director reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

El Directorio podrá declarar caducado el nombramiento de Director salvo el Capellán del que haya faltado sin causa justificada por más de tres veces consecutivas a las reuniones de Directorio.- No se podrá declarar caducado en nombramiento de un Director que se encuentre ausente de Santiago en una misión de la Fundación o mientras corre un periodo de permiso concedido formalmente por el Directorio.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Directorio celebrara sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Capellán, el Presidente o tres Directores.- **TITULO QUINTO.- Reforma de Estatutos.-**

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Le reforma de los Estatutos de la Fundación podrá hacerse por el Directorio en cualquier época.- Para su validez, toda reforma de Estatutos, deberá ser aprobada por unanimidad de los miembros del Directorio en ejercicio.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** No se podrá, por ningún motivo, por la vía de Lm reforma de Estatutos alterar el objetivo de la Fundación. **TITULO SEXTO. Disolución y Liquidación.-**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Aparte de las causas legales, La Fundación terminara, cuando así lo acuerde de Directorio por unanimidad de sus miembros.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La liquidación de La Fundación, estará a cargo del Directorio que se encuentre en funciones a la fecha de disolución de La Fundación.- Los bienes de la Fundación, una vez pagado todo el pasivo pasaran en su totalidad a La Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.- A falta de ésta pasaran los bienes al Arzobispado de Santiago, con la obligación de destinarlos a fines análogos a los de La Fundación.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

**Derogado.- ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.-** El primer Directorio de La Fundación estará compuesto por, las siguientes personas: JOSSE VAN DER REST, CARLOS SANDOVAL MUNITA, ALFONSO ROSSEL CASANUEVA, ANTONIO LABADÍA CAUFRIEZ, AGUSTÍN GÓMEZ ARÁNGUIZ, ARSENIO ALCALDE

CRUCHAGA y DANIEL SOTTA BARROS.- **ARTICULO SEGUNDO.**- En la primera reunión que celebre el Directorio se hará un sorteo determinando en él, cuales tres directores durarán un primer periodo de un año y cuales otros tres un periodo de dos años.- Igualmente designara la mesa del primer Director de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo décimo primero.- Cláusula Transitoria a la modificación de la sesión extraordinaria de fecha veintiséis de diciembre de dos mil once: "El actual directorio de la Fundación cumple su periodo estatutario en el mes de marzo del año dos mil trece, sin embargo y con el objeto de dar continuidad a su administración, en ese momento el directorio renovará solo a tres de sus miembros, quienes excepcionalmente y por esta única vez, no podrán ser reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente. Los otros tres miembros del Directorio, se renovarán en el mes de marzo del dos mil catorce quienes excepcionalmente y por esta única vez, no podrán ser reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente. III.- El directorio acuerda autorizar y facultar, para la aprobación de las reformas de estatutos acordados en esta sesión y para aprobar el nuevo texto refundido del estatuto y que se transcribe en la presente acta, sin esperar su aprobación en sesión posterior, al abogado don Gabriel Fernando Montecinos Espinoza, y para que solicite del Presidente de la República y del Ministerio de Justicia su aprobación, firma la correspondiente solicitud, acepte las modificaciones y trámite de la aprobación respectiva y, en general, para que realice todos aquellos actos o gestiones y firma todos los documentos necesarios hasta concluir la tramitación de las modificaciones acordadas al estatuto.- Leída que fue, se ratificó, aprobó y firmó la presente acta por todos los Directores asistentes a esta sesión. Sin otros temas que tratar siendo las veinte hrs..- EDUARDO UNDURRAGA U., Presidente.- GUILLERMO SALINAS E., Vicepresidente.- M. MAGDALENA VICUÑA DEL R., Secretaria.- ANDREA CIFUENTES T., Tesorera.- MARIO INZULZA G. S.J., Capellán Director.- LUIS EDUARDO BRESCIANI L., Director.- CRISTIAN SAIEH MENA, Director."-

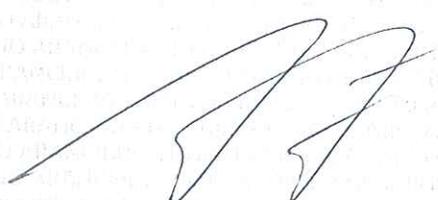
*Myriam Amigo Arancibia*

**21ª NOTARIA**

**Santiago**



CONFORME con el acta que he tenido a la vista y que rola de fojas trescientos ochenta y dos a trescientos ochenta y ocho inclusive.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma.- Esta escritura se anotó en el Repertorio bajo el N° 13.450.- Se da copia.- Doy fe.-

  
**GABRIEL FERNANDO MONTECINOS ESPINOZA**  
C.I.N° *0469607-6*



.....  
digito pulgar



**CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA**

**SANTIAGO 10 JUN 2014**





FOJA INUTILIZADA

